



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflavier*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO - 002220 -**  
**( 21 MAY 2014 )**

“Por medio de la cual se organiza el proceso de matrícula y cobertura y se establecen directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización de proceso de asignación de cupos y matrícula para los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media de las Instituciones Educativas de Educación Formal del Departamento de San Andrés Isla para el año 2014”.

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley 115 de 1994 y 715 de 2001 y en especial la contenida en la Resolución Ministerial No. 5360 de 2006, y**

**CONSIDERANDO**

Que la Educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política Colombiana y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) años y los quince (15) años de edad y comprende, como mínimo (1) año de Preescolar y nueve de Educación Básica.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece que la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: “La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo” y “Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación”.

Que el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Municipios certificados, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción”.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley”.

Que la Ley 1098 de 2006 expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución política y en las leyes así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que la sentencia de Tutela T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional establece un trato preferencial para la población en condición de desplazamiento forzado.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, adoptan las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que el Decreto 3011 de 1997 establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

Que el Decreto 3020 de 2002 establece criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y al jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 366 de 2009 reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepciones en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 1290 de 2009, reglamenta la evaluación del aprendizaje y la promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1526 de 2002 reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.

Que el Decreto 4807 de 2011 en su artículo 5°, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministran para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que la Resolución 5360 de 2006, organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media de las entidades territoriales certificadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Fallo No. 2002-00086 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 17 de enero de 2011, se fijan otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con la edad, se disponen los límites señalados en las normas constitucionales y se determina el ingreso de los menores que no tengan los cinco (5) años de edad, indicando que la edad no es único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también, deben ser evaluados para el ingreso el desarrollo personal, factores regionales, culturales y étnicos.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En mérito de lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental,

### RESUELVE

**ARTICULO 1°. OBJETO:** Establecer directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5360 del 7 de septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio oportunamente, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos en el sistema educativo del Departamento Archipiélago de San Andrés.

### ARTICULO 2°. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE MATRÍCULA:

1. La Secretaría de Educación y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, es responsable del Proceso de Gestión de la cobertura, de consolidar y analizar la información pertinente, de ejecutar las acciones y estrategias requeridas para la ampliación de cobertura y la permanencia en el sistema educativo y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros relacionados.
2. Los Alcaldes de los municipios no certificados coordinarán, en los establecimientos educativos de su jurisdicción, la ejecución de los procedimientos establecidos por Secretaría de Educación Departamental en relación con el proceso de Gestión de la Cobertura; para ello deberán garantizar su cumplimiento, validar y consolidar la continuidad y la ampliación de la cobertura educativa.
3. El Comité de Cobertura es responsable de la realización de las funciones descritas en el artículo cuarto de esta resolución.
4. El rector o director de cada establecimiento educativo es el responsable de: 1. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos y la matrícula de estudiantes nuevos, 2. Hacer seguimiento al acceso y la permanencia de los estudiantes, 3. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información del sistema de matrícula, 4. Hacer auditorías Internas, 5. Asignar los estudiantes a grupos y jornadas, y 6. Registrar la repitencia.
5. El personal administrativo y /o los usuarios que ingresan al sistema de matrícula establecido por el Ministerio de Educación Nacional, serán responsables de la información que se registra con su usuario, el cual es personal e intransferible.
6. Los padres de familia o acudientes serán responsables de acercarse a la institución educativa para renovar o formalizar la matrícula del estudiante, registrar la información correcta en la inscripción en línea personalmente en la Secretaría de Educación, gestionar la identificación del menor, gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.

**ARTICULO 3. COMITÉ DE COBERTURA:** Créase el Comité de Asignación de Cupos y Matrícula de la Secretaría de Educación, con los siguientes integrantes

1. El (la) Secretario(a) de Educación Departamental o su delegado.
2. El (la) coordinador(a) del área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación.
3. El (la) coordinador(a) del área de Inspección Educativa de la Secretaría de Educación.
4. El (la) coordinador(a) del área de Calidad de la Secretaría de Educación.
5. El (la) coordinador(a) del área Administrativa y financiera de la Secretaría de Educación.
6. El (la) coordinador(a) del área de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación.
7. El (la) coordinador(a) del Grupo de Talento Humano.

8. El (la) Profesional universitario de Permanencia.
9. El (la) Técnico del Grupo de Sistemas.
10. El (la) Representante de los Rectores y Directores.

Este comité será presidido por el (la) Secretario(a) de Educación.

#### **ARTICULO 4. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE COBERTURA:**

Los miembros del Comité de Cobertura, en coordinación con la Dirección de cobertura de la Secretaría de Educación (o quien haga sus veces) tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Participar en la formulación del Plan de Cobertura, liderar el proceso de proyección de cupos y participar en la elaboración del estudio de insuficiencia de cupos en el sector oficial para tomar decisiones del caso.
2. Proponer estrategias innovadoras y acciones para aumentar cobertura y mejorar la retención de estudiantes en el sector oficial.
3. Identificar las situaciones que ponen en riesgo o dificulten el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos en el Sistema Educativo Oficial. Proponer acciones para mitigar los riesgos inherentes.
4. Velar por la prestación del servicio educativo y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y permanencia de los niños, niñas, jóvenes y adultos dentro del sistema escolar.
5. Analizar y verificar el registro del desarrollo de las distintas etapas del proceso de cobertura de acuerdo al cronograma establecido, y especialmente la información de proyección de cupos que contempla la oferta educativa de la entidad territorial.
6. Realizar evaluación y seguimiento al proceso de inscripciones y matrículas.
7. Generar los lineamientos y procedimientos requeridos para que los traslados de estudiantes antiguos del sistema educativo oficial, se realicen de manera eficaz y de acuerdo a los criterios de asignación de cupos.
8. Apoyar la articulación de las ofertas de atención de primera infancia y del ICBF con el sistema educativo oficial.
9. Velar por el adecuado proceso de registro en el Sistema Integrado de Matrícula, SIMAT de todos los alumnos que reciben el servicio educativo y por la legalidad de la misma.
10. Conocer y apoyar los programas de ampliación de cobertura impulsados por el Ministerio de Educación Nacional.
11. Incentivar la formulación y ejecución del plan de infraestructura educativa mediante el estudio de la capacidad instalada de los colegios oficiales con el fin de optimizar la prestación del servicio y la cobertura educativa.
12. Diseñar políticas y estrategias de inspección y vigilancia al proceso de matrícula y retención de estudiantes.
13. Participar en la organización de la oferta educativa de los niños, niñas jóvenes y adultos en situación de discapacidad.

14. Verificar el cumplimiento de los autos para la atención a los niños, niñas, jóvenes y adultos que pertenecen a la población vulnerable o son víctimas del conflicto armado.

**ARTICULO 5°. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE MATRÍCULA:** Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la organización del proceso en los establecimientos educativos:

- a. Garantizar el derecho a la educación a la población en edad escolar en condiciones de equidad.
- b. Seleccionar estrategias pertinentes para el acceso y permanencia.
- c. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y los recursos financieros disponibles, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 que dispone la racionalización de recursos públicos del sector educativo, o normas que lo modifiquen buscando impactar positivamente la cobertura educativa.
- d. Atender los parámetros establecidos en los decretos 3011 de 1997, 3020 de 2002, 366 de 2009 y demás concordantes para modelos educativos flexibles. De igual manera, tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1850 de 2002
- e. Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
- f. Realizar acciones con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.
- g. Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, las secretarías de educación deberán articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectados por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación escolar, Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y prevención de Desastres, entre otros.

**ARTICULO 6°. CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES:**

- a. Asignar los cupos oficiales de manera inclusiva y prioritariamente a:
  1. Estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo (antiguos) y a los que solicitan traslados, para asegurar su continuidad en el sistema.
  2. Estudiantes vinculados al sistema educativo que hayan solicitado traslado, prioritariamente a aquellos que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
  3. Niños, niñas y jóvenes que soliciten cupo, con prioridad para hermanos(as) de estudiantes ya vinculados.
  4. Niñas, niños provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, de la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este 

- propósito, de los programas del ICBF o de la institución que haga sus veces y otros del orden municipal, departamental y nacional, que vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar.
5. Niñas, niños y jóvenes en situación de discapacidad o con talentos excepcionales.
  6. Niñas, niños jóvenes y adultos con características pluriétnicas y multiculturales respecto a : etnias (indígenas, afrocolombianos, y ROM), beneficiarios de la Ley 1081 de 2006, menores hijos de madres cabezas de familia según lo establecido en la Ley 1232 de 2008. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1448 de 2001, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y la Ley 4635 de 2011, las cuales se refieren específicamente a población víctima del conflicto armado ( en situación de desplazamiento, desvinculados de organizaciones armadas al margen de la ley, hijos de adultos desmovilizados, víctimas de minas antipersonales, entre otros) y , beneficiarios de las demás normas y sentencias de la Corte Constitucional que definan la prestación del servicio educativo para población vulnerable y diversa.
  7. Niñas, niños, y jóvenes que abandonaron al sistema educativo oficial y desean reingresar.
  8. Estudiantes provenientes del ICBF o de la institución territorial que haga sus veces, que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (jóvenes de los 14 a 18 años) que estén cumpliendo con medidas privativas de la libertad así como medidas preventivas.

B. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos que se inscribieron durante el proceso y establecer cada uno las estrategias de permanencia que se implementarán, focalizándolas según normativa vigente.

C. Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en los cuales de manera justificada el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.

D. Velar que la asignación de cupo, matrícula o su renovación, no esté condicionada al pago de derechos de afiliación al seguro estudiantil, a la afiliación de asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo c cuenta.

E. Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 4807 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen sustituyan o deroguen de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula, o su renovación, no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.

**PARÁGRAFO 1°:** Estudiante nuevo es aquel que demande cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

**PARÁGRAFO 2°:** La Secretaría de Educación, en cumplimiento de la normatividad vigente, debe asegurar la caracterización de la población víctima del conflicto en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT. En razón a lo anterior, cada rector deberá consultar en el momento de la matrícula, si se trata de población víctima del conflicto, para proceder a ingresar TODOS los datos en el sistema, que permitirán establecer que se trata de una víctima. Así mismo, con base en información que proporcionará la Secretaría de Educación, verificará la condición de víctima de las niñas, niños y jóvenes que aún no se encuentren caracterizados como tal en el sistema y procederá a depurar la información en el aplicativo.

**ARTICULO 7°. ETAPAS.** Las secretarías de las entidades territoriales certificadas establecerán como mínimo las siguientes etapas y actividades, señalando en cada una, los procedimientos y herramientas necesarias para su ejecución, teniendo como referencia el cronograma establecido en el presente artículo.

**PRELIMINARES.** Para garantizar el desarrollo correcto y oportuno del proceso de matrícula, las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas deberán realizar las siguientes actividades de alistamiento:

- a) **Acto administrativo.** Establecer mediante acto administrativo los procedimientos para desarrollar el proceso de matrícula. Este acto administrativo debe incluir la creación y funcionamiento del Comité de Asignación de Cupos y Matrícula, que será presidido por el secretario de educación, y deberá establecer las funciones y responsabilidades de los diferentes participantes.
- b) Realizar el proceso y el seguimiento al cumplimiento de los procedimientos y el cronograma establecidos.
- c) **Difusión y Capacitación.** Organizar y realizar talleres para informar y capacitar a los rectores y directores de los establecimientos educativos en el desarrollo y ejecución del proceso de matrícula, así como en el diseño e implementación de estrategia que faciliten la buena marcha del mismo. Informar permanentemente a la comunidad educativa, a través de los medios de difusión adecuados, los requisitos y procedimientos del proceso de matrícula.
- d) **Capacitación en el sistema de Información.** Capacitar a los responsables en los municipios o localidades y en los establecimientos educativos de su jurisdicción en el uso del sistema de información de matrícula.

**PROYECCIÓN DE CUPOS:** Se denomina Proyección de Cupos al procedimiento mediante el cual los establecimientos educativos oficiales calculan el número de cupos que están en capacidad de ofrecer durante el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, modelos educativos y grados; con el fin de proveer y asegurar las solicitudes de los estudiantes matriculados y atender las solicitudes de los estudiantes nuevos.

Cada institución educativa oficial realizará la proyección de cupos disponibles para el año 2015 de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Educación Nacional y de lo establecido en el cronograma y remitirá este en medio magnético e impreso a la Secretaría de Educación.

La Secretaría de Educación Departamental a través del Comité de Asignación de Cupos y Matrícula analizará la información correspondiente a la proyección de cupos y reorientará y aprobará, si es necesario, la ampliación de la oferta con el fin de garantizar la permanencia en el sector.

La Secretaría de Educación Departamental brindará la capacitación necesaria a los directivos docentes y personal administrativo para la determinación de la oferta educativa.

#### **RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA (Prematrícula).**

Con el fin de realizar la renovación de la matrícula de los estudiantes antiguos en la misma institución para el año 2015, los rectores de los establecimientos educativos oficiales reservarán los cupos necesarios para garantizar a éstos el cupo en el mismo establecimiento o en todo caso la continuidad en el sistema educativo.

Los padres de familia diligenciarán, para tal efecto, el formulario de solicitud de renovación de matrícula y lo harán llegar a la Institución educativa de manera oportuna.

Adicionalmente, los establecimientos educativos reservarán el cupo y recibirán de acuerdo con su disponibilidad a los estudiantes que por diversas razones deseen trasladarse de un establecimiento educativo a otro.

La Secretaría de Educación garantizará a los estudiantes atendidos a través del sistema educativo oficial su continuidad en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.

El Comité de cobertura realizará la verificación de la información de prematrícula y notificará al Ministerio de Educación Nacional mediante comunicación oficial la finalización de la etapa. Adicionalmente revisará y analizará la información a fin de definir estrategias para garantizar la permanencia y continuidad de los estudiantes en el sistema educativo.

Los establecimientos educativos deben caracterizar las causas de retiro de los estudiantes que no continúen en el sistema en el momento de la etapa de prematrícula mediante el Sistema de Información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar que determine el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, y deben proponer las estrategias para garantizar la continuidad de esos estudiantes para el año siguiente. En tal sentido, las Secretarías de Educación deben apoyar a los establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de las estrategias de permanencia.

**PARÁGRAFO:** Está terminantemente prohibida la venta de formularios para solicitud de cupo a estudiantes antiguos ya que estos ya forman parte de la población del respectivo plantel y si es su voluntad retirarse o trasladarse a otro establecimiento educativo, deben hacerlo saber dentro de los períodos establecidos en el cronograma, de lo contrario, se deberá considerar a estos de manera automática como parte de la reserva de cupos para estudiantes antiguos.

**TRASLADO DE ESTUDIANTES:** Entiéndase por traslado de alumnos, el proceso mediante el cual los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial se les asigna el cupo escolar en un establecimiento educativo oficial diferente por solicitud expresa del padre, madre o acudiente para dar continuidad al estudiante en el grado o ciclo educativo siguiente. Para este efecto, el padre, madre o acudiente, deberá solicitar y diligenciar el formulario de Prematrícula y traslado en el establecimiento educativo origen. El traslado estará sujeto a la disponibilidad de cupo y de criterios de asignación establecidos por la Secretaría de Educación en el establecimiento educativo solicitado.

El establecimiento educativo de origen deberá expedir constancia de que el alumno objeto de traslado ha sido retirado para permitir que el nuevo establecimiento educativo pueda proceder a su matrícula e ingreso en el sistema. De no ser efectivo el traslado, el alumno(a) continuará en su establecimiento educativo y jornada.

**ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS Y NIÑAS PROCEDENTES DE ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL O INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) Y DEL PROGRAMA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA:** Cada institución educativa oficial, deberá remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al operador del convenio de Atención a la Primera Infancia, educación inicial (PAIPI), el formato para la inscripción y reserva de cupos para los niños que deseen continuar en el sistema educativo oficial en el grado de transición para el año lectivo 2015.

Es responsabilidad del Comité de Cobertura elaborar el acta de las acciones interinstitucionales adelantadas para la atención a la primera infancia donde se especifique el número de niños y niñas que en la siguiente vigencia deberán ingresar al grado transición y enviarla al Ministerio de Educación Nacional.

**INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS.** Cada Institución o Centro educativo entregará a los solicitantes o interesados en ingresar al sistema educativo oficial los formatos establecidos por la Secretaría de Educación para su diligenciamiento, análisis y posterior asignación de cupos de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma. Para tal efecto, el padre de familia o acudiente podrá acercarse al establecimiento educativo o en su defecto a la Secretaría de Educación.

**PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS.** Cada Institución o Centro educativo publicará la lista de estudiantes nuevos beneficiarios de los cupos y remitirá copia en medio física y magnética a la Secretaría de Educación. Los cupos serán asignados según los criterios generales estipulados en el ARTÍCULO 8 y siguiendo el cronograma establecido en el ARTÍCULO VIGESIMO 11 de la presente resolución.

**MATRICULA DE ALUMNOS NUEVOS:** Una vez finalizada la asignación de cupos, el rector o director de cada Institución o Centro Educativo realizará la matrícula efectiva de los alumnos nuevos, y reportará oportunamente esta información a la Secretaría de Educación.

**AJUSTES DE MATRICULA.** Una vez finalizada la matrícula efectiva de todos los alumnos, antiguos y nuevos, el rector o director de cada Institución o Centro Educativo registrará esta información en el SIMAT. La Secretaría de Educación procederá a asignar los cupos que se liberen después de los procesos de renovación de matrícula de alumnos antiguos y de matrícula efectiva de alumnos nuevos.

**REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.** La Secretaría de Educación consolidará y verificará la información de matrícula para remitirla al Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la Resolución 166 de 2003.

**NOVEDADES DE MATRÍCULA.** La Secretaría de Educación registrará permanentemente las variaciones o cambios que se presenten en la información de matrícula en el SIMAT u otro sistema de información dentro de las fechas establecidas en el cronograma

**ARTICULO 8°. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO:** Los rectores, coordinadores, docentes y administrativos de las instituciones educativas, realizarán seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

**ARTICULO 9°. REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS:** Las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

**ARTICULO 10°. AUDITORÍAS.:** La Secretaría de Educación realizará auditoría a la ejecución de la gestión de matrícula en las instituciones educativas oficiales, con el fin de analizar su comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo.

**ARTICULO 11°. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRÍCULA:** Establézcase el siguiente cronograma para el proceso de asignación de cupos y matrícula 2014 - 2015, en los establecimientos educativos oficiales del Departamento:

ETAPAS Y ACTIVIDADES		INICIO	FIN	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLES
A	Preliminares	2° semana de Mayo de 2014			
	Acto Administrativo	2° semana de Mayo de 2014	2° semana de Junio de 2014	Acto Administrativo	Secretaría de Educación.
	Logística, Difusión y capacitación en el sistema de información	1° semana de junio de 2014	4° semana de Julio de 2014	Taller de análisis y Programación.	Secretaría de Educación.
B.	PROYECCIÓN DE CUPOS (Determinación de la oferta educativa para el año 2014)	2° semana de Mayo de 2014	3° semana de Agosto de 2014.	Reporte de Proyección de Cupos al MEN.	Establecimientos Educativos Oficiales/Secretaría de Educación
C.	PREMATRÍCULA (Reserva de cupos para alumnos antiguos en la Institución y para alumnos que soliciten traslado)	2° semana de Agosto de 2014	1° semana de septiembre de 2014	Reporte de Pre matrícula al MEN.	Establecimientos Educativos Oficiales/Secretaría de Educación

ETAPAS Y ACTIVIDADES		INICIO	FIN	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLES
D.	Asignación de cupos a niños y niñas procedentes de entidades de Bienestar social, ICBF y /Educación Inicial Convenio PAIPI	2° semana de Septiembre de 2014	4° semana de Septiembre de 2014	Reporte de cupos asignados a niños y niñas procedentes de entidades de Bienestar social, ICBF y /Educación inicial Convenio PAIPI	Establecimientos Educativos Oficiales
E.	INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS	2° semana de Septiembre de 2014	4° semana de Septiembre de 2014	Reporte de inscripción de alumnos nuevos al MEN.	Establecimientos Educativos Oficiales/Secretaría de Educación
F.	Renovación de matrícula de alumnos antiguos y de alumnos que solicitan traslado	3° semana de Octubre de 2014	2° semana de Noviembre de 2014	Reporte matrículas al SIMAT	Establecimientos Educativos Oficiales y privados
G.	ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS	3° semana de Septiembre de 2014	3° semana de Octubre de 2014	Reporte asignación de cupos alumnos nuevos	Establecimientos Educativos Oficiales
H.	MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS	3° semana de Noviembre de 2014	1° semana de Diciembre de 2014	Reporte matrícula alumnos nuevos al SIMAT	Establecimientos Educativos Oficiales y privados
I.	AJUSTES DE MATRÍCULA	1° semana de diciembre de 2014	4° semana de Enero de 2015		Establecimientos Educativos Oficiales y privados
J.	REPORTE DE INFORMACIÓN DE LA MATRÍCULA AL MEN (SIMAT)		2° semana de Febrero de 2015	Reporte de información sin errores al SIMAT, validado a través del SINEB	Establecimientos Educativos Oficiales y privados/Secretaría de Educación.
K.	NOVEDADES DE MATRÍCULA		Hasta 1° semana de Mayo de 2015	Reporte de novedades al SIMAT y a la Secretaría de Educación	Establecimientos Educativos Oficiales y privados/Secretaría de Educación

**ARTICULO 12°:** El cronograma anterior es de obligatorio cumplimiento. Para lograr este propósito cada Institución o Centro educativo oficial conformará un Comité de Asignación de Cupos y Matrícula, compuesto por personal Directivo docente, docente y/o administrativo y un representante del Consejo Directivo, los cuales, además, velarán por la equidad y transparencia en la asignación de cupos escolares.

**ARTICULO 13°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los 21 MAY 2014

La Gobernadora,

*Aury Guerrero Bowie*  
AURY GUERRERO BOWIE

La Secretaria de Educación,

*Edelmira Archbold Hawkins*  
EDELMIIRA ARCHBOLD HAWKINS

Proyectó: Marqueta Mckeller  
Revisó: Edelmira Archbold.  
Aprobó: Oficina Asesora Jurídica